

# BOLSA

Cotización Oficial del 7 de Diciembre de 1909

Último cambio anterior.		VALORES DEL ESTADO	Cambios de hoy.	ULTIMO CAMBIO ANTERIOR		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título. Pesetas.	Interés anual. 0/0	CAMBIOS DE HOY	
FECHA	0/0			FECHA	0/0				0/0	0/0
6-12-909	86,20	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...	86,40, 50 y 55	4-12-909	463,00	Banco de España .....	500			
6-12-909	86,20	> E, de 25.000 >	86,35, 40, 45 y 50	6-12-909	250,00	Banco Hipotecario de España...	500	40		
6-12-909	86,25	> D, de 12.500 >	86,50 y 60	6-12-909	388,00	Compañía Arrend. <sup>a</sup> de Tabacos.	500		389,50	
6-12-909	86,90	> C, de 5.000 >	87,10, 25 y 45	4-12-909	332,00	Unión Española de Explosivos.	100		332,00	
6-12-909	86,95	> B, de 2.500 >	87,25, 40 y 45	25-10-909	116	Banco de Castilla.....	250			
6-12-909	86,95	> A, de 500 >	87,25, 30, 40 y 45	2-12-909	148,00	Banco Hispano Americano.....	500			
6-12-909	87,00	> H, de 200 >	87,20 y 45	6-12-909	12,50	Banco Español de Crédito.....	250		127,50	
6-12-909	87,00	> G, de 100 >	87,20 y 45	6-12-909	90,00	Soc. Gral. Azuc. <sup>a</sup> Españ. Preferentes	500		90,50	
6-12-909	86,90	En diferentes series.....	87,25, 35, 20, 40 y 45	6-12-909	31,50	> > > Ordinarias	500		31,75	
		<i>Á plazo</i>		27-11-909	282,00	Altos Hornos de Vizcaya.....	500			
6-12-909	86,45	Fin corriente.....	86,45	31-7-909	99,50	C. <sup>a</sup> Gral. Mad. <sup>a</sup> de Electricidad.	100			
		<b>4 POR 100 AMORTIZABLE</b>		3-12-909	80,00	Sociedad de Chamberf.....	500			
6-12-909	93,60	Serie E, de 25.000 pesetas nominales...		11-6-909	80	Mediodía de Madrid.....	500			
6-12-909	93,50	> D, de 12.500 >	93,60	6-12-909	94,50	Ferrocarriles M. Z. A.....	745			
4-12-909	93,20	> C, de 5.000 >	93,60	6-12-909	81,50	Idem Norte de España.....	745		505,50	
6-12-909	93,50	> B, de 2.500 >	93,60	6-12-909	505,50	B. <sup>o</sup> Español del Río de la Plata.				
6-12-909	93,50	> A, de 500 >				<b>OBLIGACIONES</b>				
6-12-909	93,60	En diferentes series.....		6-12-909	101,35	Cédulas del Banco Hipotecario.	500	Desembolando.		
		<b>6 POR 100 AMORTIZABLE</b>		4-12-909	89,25	Sociedad Gral. Azuc. <sup>a</sup> Española..	600	0/0		
6-12-909	100,70	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...	100,75 y 80	15-10-909	91,00	C. <sup>a</sup> Gral. Mad. <sup>a</sup> de Electricidad.	500	4	101,35	
4-12-909	100,90	> E, de 25.000 >	100,80 y 85	13-5-909	89,10	Sociedad de Chamberf.....	500	5	89,50	
4-12-909	100,75	> D, de 12.500 >	100,80	6-12-909	95,50	Sociedad de Chamberf.....	500	5		
6-12-909	100,85	> C, de 5.000 >	101,00, 101,05 y 10	24-11-909	105,00	Mediodía de Madrid.....	500	5	105,00	
6-12-909	100,85	> B, de 2.500 >	101,00, 101,05 y 10	10-5-908	98,00	Paraná. Valenc. 1. <sup>a</sup> Serie A.	500	4 1/2		
6-12-909	100,95	> A, de 500 >	101,10 y 101,05	22-11-909	99,05	> > > B.	500	4		
6-12-909	100,75	En diferentes series.....	101,15 y 101,00	30-2-909	89	> > > C.	500	4		
				26-11-909	87,10	M. Yago de España. Emisión 17 Ene 1905.	500	4		
				26-11-909	85,25	> > > 1. <sup>a</sup> serie.	475	3		
				26-11-909	86,00	> > > 2. <sup>a</sup> >	475	3		
				26-11-909	85,50	> > > 3. <sup>a</sup> >	475	3		
				26-11-909	80,00	> > > 4. <sup>a</sup> >	475	3		
						> > > 5. <sup>a</sup> >	500	3		
						<b>AYUNTAMIENTO DE MADRID</b>				
				21-2-909	50	Sisas.....	250	6		
				22-11-909	78,00	Obligaciones de 1861.....	250	3		
				20-11-909	78,00	Idem de Erlanger.....	500	4		
				6-12-909	89,60	Idem por resultas.....	500	5	89,50	
				6-12-909	99,00	A. para pago de propiedades en el interior	500	4 1/2	96,50 y 96,00	
				2-12-909	56,50	Cédulas para el pago de los intereses				
						<b>OPORTUNIDAD PROVINCIAL DE MADRID</b>				
				27-11-909	102,00	Obligaciones.....	500	6		

**PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS**

4 por 100 perpetuo al contado.....	508,700
Idem, fin corriente.....	150,000
Idem, fin próximo.....	000,000
Carpetas del 4 por 100 amortizable.....	17,500
5 por 100 amortizable.....	489,500
Acciones del Banco de España.....	1,500
Idem del Banco Hipotecario.....	0,000
Idem de la Arrendataria de Tabacos.....	17,500
Azucareras—Preferentes.....	25,000
Idem ordinarias.....	14,500
Cédulas del Banco Hipotecario.....	20,500

**CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO**

FRANCOS NEGOCIADOS	
Paris, á la vista, total.....	400,000
Cambio medio.....	108,20
LINEAS ESTRELINAS NEGOCIADAS	
London, á la vista, total.....	6,000
Cambio medio.....	27,25

# INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones meteorológicas de España y del Extranjero.—Martes 7 de Diciembre de 1904.

ESTACIONES	Presión atmosférica al nivel del mar...	Temperatura.	Humedad...	VIENTO			ESTADO del cielo.	ESTADO del mar.	En las 24 horas.			ESTACIONES	Presión atmosférica al nivel del mar...	Temperatura.	Humedad...	VIENTO			ESTADO del cielo.	ESTADO del mar.	En las 24 horas.		
				Dirección.	Fuerza de 0 a 5...	Fuerza de 6 a 10...			Lluvia o nieve...	Máx.	Mín.					Dirección.	Fuerza de 0 a 5...	Fuerza de 6 a 10...			Lluvia o nieve...	Máx.	Mín.
Valencia (8h)	748.0	3.9	92	NW	6		Cubierto	Gruesa	3.5	6.7	0.6	Málaga (9h)	764.7	14.4	42	N	6	Despejado	Rizada	19	12		
Oriz Nez (7h)	742.7	3.2	94	S	5		Lluvia	Picada	43	6	2	Melilla (9h)	767.0	17.6	88	NW	2	Nuboso	Calma	25	17		
Saint Mathieu (7h)	747.7	6.4	98	WNW	7		Cubierto	M gruesa	7	8	7	Jaén (9h)	768.3	9.2	73	WNW	0	Idem		2	15	7	
Isla de Aix (7h)	751.8	9.0	95	W	9		Cubierto	Picada	5	11	7	Granada (9h)	7										
Biarritz (7h)	759.2	9.0	89	WNW	6		Cubierto	M gruesa	15	13	8	Almería (8h)	759.0	13.0	78	SW	1	Despejado	Marejada	19	10		
Porpiñán (7h)	758.9	2.2	84	SW	1		C. despejado			13.5	1.5	Murcia (9h)	764.7	12.6	59	W	1	Idem		23	8		
Cabo Sieló (7h)	769.0	5.6	78	NW	2		Despejado	Marejada		13	7	Alicante (9h)	764.1	14.6	50	NW	1	C. despejado	Llana	21	9		
Niza (7h)	756.9	4.4	74	W	4		Idem	Picada	4	11	4	Valencia (9h)	762.7	11.2	71	W	1	Nuboso		19	9		
Clermont (7h)	753.3	3.0	85	WSW	4		Lluvia		6	9.7	2.8	Albacete (9h)	769.5	7.4	66	W	2	C. cubierto		14	4		
París (7h)	747.2	4.2	87	SSW	3		Cubierto		1	7.7	2.5	Ciudad Real (9h)	787.6	6.8	88	SW	1	Cubierto		11	2		
San Sebastián (9h)	768.5	12.6	49	S	2		C. cubierto	Gruesa	1	13	8	Toledo (9h)	764.7	7.4	77	WSW	0	Nuboso		12	3		
Silbao (9h)	759.4	10.2	52	W	4		C. despejado	?		14	6	Cuenca (9h)	764.9	3.4	84	SW	4	Cubierto		2	9.2	-1	
Santander (8h)	768.6	10.0	75	SSW	4		C. cubierto	M gruesa				Madrid (9h)	768.2	3.5	93	WSW	1	Idem		11.7	1.4		
Oviedo (9h)	759.2	8.0	67	W	2		Nuboso		1	9	8	El Escorial (9h)	765.2	6.4	46	SW	0	Despejado		2	8		
Avilés (8h)	752.1			W	5		Lluvia	Gruesa				Segovia (9h)	764.8	4.0	84	SW	0	Cubierto		2	6		
Aviles (8h)	760.3	7.3	88	SW	6		Cubierto	M gruesa	1			Avila (9h)	765.3	3.0	68	S	6	Idem		2	6		
Coruña (7h)	760.2	9.0	86	SW	6		Lluvia	Gruesa	25	13	7	Guadalajara (9h)	764.8	3.4	66	SW	1	C. despejado		11	2		
Finisterre (8h)	763.2	10.5	79	NW	5		Cubierto	M gruesa	4			Soria (9h)	763.5	2.0	72	SW	1	Lluvia		1	5	2	
Santiago (9h)	763.1	7.5	95	SW	1		Lluvia		7	11	5	Huesca (9h)	763.1	5.8	62	WSW	0	Despejado		12.5	0.0		
Pontevedra (9h)	763.7	9.0	99	SW	0		Cubierto		8	12	6	Zaragoza (9h)	762.4	7.2	82	NW	2	Idem		15	3		
Vigo (9h)												Teruel (9h)	765.4	2.0	97	W	2	Niebla		12	-2		
Orunse (9h)	7											Tortosa (7h)	761.5	16.9	41	NNE	1	Despejado		16	10		
Loñ (9h)	761.5	3.5	80	N	3		C. cubierto			8	0	Barcelona (9h)	760.6	10.0	63	NNW	0	Idem	Picada	17	6		
Burgos (9h)	762.7	3.4	78	S	2		Cubierto			7	1	Mahón (9h)	761.8	14.0	65	W	1	Nuboso		18	11		
Valladolid (9h)	764.0	5.0	84	S	1		Nuboso		2	8	2	Palma (9h)	761.7	14.8	74	N	2	Idem	M gruesa	18	7		
Salamanca (9h)	765.4	5.2	93	W	3		Cubierto			9	3	Orán (7h)	765.6	13.0		SSE	2	Cubierto					
Zamora (9h)	763.7	5.9	73	SSW	4		Nuboso			10	4	Argel (7h)	763.7	15.0		W	4	Lluvia					
Oporto (9h)	7											Túnez (7h)	761.5	9.8		NW	2	Cubierto					
Lisboa (8h)	766.4	12.2	86	Calma	0		Cubierto	M gruesa		14	11	Staks (7h)	764.9	9.6		W	1	C. despejado					
Lagos (8h)	767.0	14.0	65	Idem	0		Idem	Llana		16	12	Liorna (7h)	755.4	13.0	64	W	1	Idem					
Funchal (8h)	766.0	17.0	61	NNE	3		Despejado	Marejada		19	9	Roma (7h)	759.6	13.0	73	SW	3	Nuboso					
Punta Delgada (7h)	7											Cagliari (7h)	759.0	12.0	95	N	4	C. cubierto					
Angra (8h)	7											Palermo (7h)	762.0	15.5	62	SSW	6	Cubierto					
Horta (8h)	761.4	18.0	90	SW	5		Cubierto	Marejada		18	17	Bodo (7h)	744.4	-1.0		E	1	Despejado					
Laguna (9h)	769.2	13.2	98	ESE	1		Lluvia		3	15	11	Cristiansund (7h)	743.3	2.4		SSE	1	C. despejado					
St. Cruz Tenerife (9h)	766.8	17.6	84	WNW	0		Cubierto	Llana	4	21	15	Riga (7h)	755.7	0.2		SSE	3	Cubierto					
Cáceres (9h)	766.7	7.2	98	WSW	2		Idem			14	4	Moscou (7h)	766.5	3.3		WSW	3	Idem					
Eadafoz (9h)	767.4	10.4	86	SW	1		C. cubierto			14	7	Nicolaiew (7h)	763.5	3.8		ENE	2	Idem					
Córdoba (9h)	766.8	8.2	85	NW	1		Nuboso		1	16	5	Feldkirch (7h)	753.5	3.1		WSW	1	C. cubierto					
Sevilla (9h)	767.1	9.2	94	NW	3		Cubierto		1	16	7	Cernorvitz (7h)	771.7	6.6		SE	2	Niebla					
Huelva (9h)	769.3	10.3	86	NW	1		Idem			17	8	Pracovia (7h)	753.2	2.7		E	2	C. cubierto					
San Fernando (8h)	767.0	11.0	85	NNW	1		Idem	Marejada	2	17	11	Olaca (7h)	753.2	13.2		WSW	2	C. despejado					
Tarifa (9h)	767.2	14.2	83	N	2		Idem	Llana	1			Viena (7h)	751.1	4.9		W	3	Lluvia					

Las temperaturas máximas son de la víspera.

# OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 7 de Diciembre de 1909.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida a 0° y en milímetros.	TERMÓMETRO		Temperatura del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.		ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedecido.					
12 de la noche.....	704.76	6.0	3.2	4.4	62	WSW.....	Brisa.....	Despejado.
6 de la mañana.....	5.47	2.6	2.4	5.4	97	SW.....	Idem.....	Idem.
9 de la mañana.....	7.05	4.3	3.8	5.8	98	WSW.....	Brisa ligera.	Cubierto.
12 del día.....	7.05	8.4	6.8	6.6	84	S.....	Brisa fuerte	Nuboso.
3 de la tarde.....	6.53	8.5	6.3	6.0	73	SW.....	Idem.....	Cubierto.
6 de la tarde.....	4.90	7.4	6.0	6.3	82	SW.....	Viento.....	Cubierto.
9 de la noche.....	8.17	6.6	5.6	6.2	86	SW.....	Brisa fuerte.	Muy nuboso.

  

Temperatura máxima del aire á la sombra.....	10.3	Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....	347
Idem mínima.....	1.0		
Diferencia.....	9.3	Oscilación barométrica (idem milímetros).....	3.41
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra.....	15.1	Altura (idem con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche.....	1.17
Idem (id., dentro de una esfera de cristal).....	38.6	Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....	0.0
Diferencia.....	23.5	Sol completamente despejado.....	1 h 30 m.
Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable.....	18.0	Sol entenebrecido por neblinas ó vapores.....	2 h 10 m.
Idem mínima (idem).....	0.0	Total de insolaración durante el día.....	3 h 40 m.
Diferencia.....	18.0		

## OPOSICIONES

### Universidad de Santiago.

Para que la enseñanza no sufra perjuicio, este Rectorado, en uso de sus atribuciones y en virtud de oposición, nombra Maestras en propiedad á

D.<sup>a</sup> Josefa Iglesias Vilaselle, de la Escuela completa de niñas de Carnota (Coruña).

D.<sup>a</sup> Angustias Oca Pereira, de la completa de niñas de Laxeña (Coruña).

D.<sup>a</sup> Elena Vázquez Crago, de la completa de niñas de Meriá (Coruña).

D.<sup>a</sup> Rosinda Vázquez Gomez, de la completa de niñas de Tuques (Coruña).

D.<sup>a</sup> María de los Dolores Legendre Camino, de la completa de niñas de Vellea (Coruña).

D.<sup>a</sup> Florenda Freire Alfarcedo, de la completa de niñas de Riobarba (Lugo).

D.<sup>a</sup> Orosia Reguera No, de la completa de niñas de Rivalumia (Pontevedra).

D.<sup>a</sup> María de los Dolores Docampo Rodríguez, de la completa de niñas de San Jorge de Cotovad (Pontevedra).

Y D.<sup>a</sup> Inés Crespo Medal, de la completa de niñas de Valeija. Ayuntamiento de la Cañiza (Pontevedra).

Lo que se hace público á los efectos de la ley Electoral.

Santiago, 29 de Noviembre de 1909.—El Rector, Cleto Troncoso. P—3381.

Este Rectorado, á fin de que la enseñanza no sufra perjuicios, acordó nombrar con fecha de hoy Maestra interina de la Escuela completa de niñas de Villamarín (Orense), á D.<sup>a</sup> Josefa Justa Respino Navarro, con la dotación anual de 412,50 pesetas y demás emolumentos legales.

Lo que se hace público á los efectos de la ley Electoral.

Santiago, 2 de Diciembre de 1909.—El Rector, Cleto Troncoso. P—3382.

## SUBASTAS

### Ayuntamiento de Madrid.

SECRETARÍA

Esta Excm. Corporación ha acordado en sesión del día 29 de Octubre anterior,

y sancionado la Junta municipal en 27 de Noviembre siguiente, contratar en pública subasta el suministro de piensos que sea necesario para el ganado de las caballerizas de S. E. Laboratorio Químico Municipal, Asilos de San Bernardino y Cementerio de Nuestra Señora de la Almudena, desde 1.º de Enero de 1910 al 31 de Diciembre de 1911, bajo los siguientes pliegos de condiciones:

### FACULTATIVAS

1.º Es objeto de la subasta el suministro de la cebada, paja de cebada y de trigo, avena, moyuelo y harina de cebada, que sea necesario para el mantenimiento del ganado de las referidas dependencias municipales, ascendiendo el importe del suministro durante un año á 34.710 pesetas aproximadamente, según resulta del promedio de lo gastado en años anteriores;

2.º El precio tipo fijado para cada artículo es el siguiente:

	Pesetas.
Paja de cebada, los 100 kilogramos.....	14,00
Idem de trigo, idem.....	6,50
Harina de cebada, idem.....	27,00
Cebada, idem.....	23,00
Avena, idem.....	21,00
Moyuelo.....	16,00

3.º La cebada será de primera clase, limpia, llena, lustrosa, resbaladiza al comprimir sus granos con la mano, desprovista de arista ó raspa, sin contener humedad y no estar picada ó atacada de insectos.

La avena será también de primera clase, negra, pesada, resbaladiza á la presión entre los dedos, de corteza delgada, lisa y brillante, de sabor agradable y harinoso, limpia y desprovista de tierra, polvo y de semillas extrañas.

El moyuelo será asimismo de primera clase y de reciente elaboración, sin mal olor ni sabor, debiendo contener cierta cantidad de harina de manera que debe blanquear la mano cuando se introduzca en ella y hacer el agua lechosa, aunque la porción que se sumerja sea relativamente pequeña.

La harina de cebada será de primera clase, también de elaboración reciente,

fresca, de buen sabor y olor y no estar apelmada, ni contener materias extrañas.

La paja de cebada será de la llamada pelaza larga y de superior calidad, gruesa, amarillenta, clara, suave al tacto y muy flexible, limpia, sin humedad ni olor desagradable.

Y la paja de trigo será también de primera clase, corta, limpia, blanda, desprovista de chinás, tierra, tamarillos de retama y humedad, su color es rojo claro, reluciente.

4.º Los artículos objeto de la subasta serán reconocidos antes de proceder á su entrega por un Profesor Veterinario designado al efecto y á presencia de un señor Vocal de la Comisión primera, en la cual ganará de que todos ellos serán descritos en el acto si no reunieran las condiciones marcadas, obligándose el contratista á repararlos en el término de veinticuatro horas, y de no hacerlo así, serán adquiridos por su cuenta.

5.º Si durante el tiempo de la subasta el consumo excediere de lo calculado, el contratista vendrá obligado á suministrar el exceso á los mismos precios del remate, y si, por el contrario, agnó disminuye, no tendrá derecho á indemnización alguna.

6.º El pago de los suministros se efectuará por mensualidades vencidas, previo examen por la Contaduría de la villa, de las cuentas que presente el contratista, con el conforme de los empleados que hubiesen suscrito las partidas, con el V.º B.º del Excelentísimo señor Alcalde.

7.º El contratista queda obligado á suministrar los referidos artículos al precio de contrata hasta tanto que haya nuevo remate, así como también si el Ayuntamiento tuviera necesidad de pedir los artículos de los anteriores remates para el sostenimiento del ganado afecto á cualquiera de los servicios municipales.

8.º No se admitirá proposición mayor de los precios tipos señalados, ni la que no comprenda el total del suministro á que se refiere la condición primera.

9.º En el caso de rescindirse el contrato por faltas en que incurriere el adjudicatario, se entenderá la rescisión con pérdida de la fianza.

Madrid, 4 de Octubre de 1909.—Francisco Ruano.

**Económico-Administrativas.**

1.ª La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el artículo 18 del Real decreto ó Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales, el día 13 de Enero de 1910, á las doce, en la primera Casa Consistorial, Plaza de la Villa, número 5, bajo la presidencia del Excelentísimo Señor Alcalde ó del Teniente ó Concejál en quien al efecto delegue; asistiendo también al acto en el primer sitio otro señor Concejál designado por el Ayuntamiento, y en ambos, uno de los señores Notarios del ilustre Colegio de esta Capital;

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de doce á dos, todos los días no foriados que medien hasta el del remate;

3.ª El precio tipo para esta subasta será el determinado en la condición segunda de las facultativas, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figurará consignada en los presupuestos correspondientes;

4.ª Los licitadores que concurran á esta subasta habrán de consignar en la Caja General de Depósitos la fianza provisional de 1.735,50 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe anual de la misma; pudiendo verificarlo en metálico ó en cualquiera de los valores ó signos que determina el artículo 12 de la Instrucción antes citada, computándose éstos en la forma que se establece en el artículo 13 de la misma Instrucción;

5.ª Las proposiciones para optar á esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial), en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el anterior en que aquélla haya de tener lugar, y durante las horas de doce á dos de la tarde, y en la forma y modo que se expresa en el artículo 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905;

6.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate; pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el artículo 25 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales;

7.ª El licitador á cuyo favor quede el remate, se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales, el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredita haber consignado como fianza definitiva en la Caja General de Depósitos la cantidad de 3.471 pesetas, para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico ó en los valores ó signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquéllas;

8.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva, ó no concurriera al otorgamiento de la escritura, ó no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga, que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo 24 de la repetida Instrucción;

9.ª El hecho de presentar una proposición para la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si lo fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el acuerdo. El Excmo. Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva;

10. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el artículo 34 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por falta del rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas;

11. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura;

12. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia al fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete á los Tribunales de esta Corte;

13. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda Pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras, dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excelentísimo Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato;

14. Todo licitador que concurriese á la subasta en representación de otro ó de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga, ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, ó sea del poder ó documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar á nombre y en representación de su poderante, cuyo documento ó poder ha de haber sido, previamente y á su costa, bastantado por cualquiera de los señores Leñados consistoriales D. Manuel María Moriano y don Gregorio Campuzano;

15. Las proposiciones para optar á esta subasta deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase 11.ª, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de 10 pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas ó fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si á cualquiera de aquéllos faltase el todo ó parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el señor Presidente, reteniéndose su resguardo en caso de negarse á satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique ó se le descuenta el importe de la falta, de la fianza provisional ó de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate;

16. Terminado el contrato, y previa certificación del señor Secretario del Excelentísimo Ayuntamiento, visada por el Excelentísimo Señor Alcalde, en que conste haber cumplido las condiciones

estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante;

17. El rematante queda obligado á realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en este servicio, en cuyo contrato habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal;

18. El presente contrato se entenderá sujeto á la observancia de la ley de Protección á la producción nacional de 14 de Febrero de 1907, y al Reglamento para la ejecución de la misma, aprobado por Real decreto de 23 de Febrero de 1908, con las adiciones de 25 de Julio de 1908 y 12 de Marzo de 1909.

Madrid, 4 de Octubre de 1909.—El Secretario, F. Ruano.

*Modelo de proposición, que deberá extenderse en papel timbrado del Estado, de la clase 11.ª, y, al presentarse, llevar escrito en el sobre lo siguiente:*

Proposición para optar á la subasta del suministro de piensos para el ganado de varias caballerizas del Excelentísimo Ayuntamiento.

D. ..., que vive ..., enterado de las condiciones de la subasta, en pública licitación, del suministro de piensos que sea necesario para el ganado de las caballerizas de su Excelentísimo Laboratorio químico municipal, Asilo de San Bernardino y Cementeo de Nuestra Señora de la Almudena, desde 1.º de Enero de 1910, hasta el 31 de Diciembre de 1911, anunciada en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de la provincia, en los días ... y ... de ..., conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo dicho suministro, con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos ó con la baja de ... tanto por ciento, en letra, en todos los precios tipos.)

Madrid, ... de ... de 190...  
(Firma del proponente.)

### Alcaldía Constitucional de Cuenca.

D. Juan López Blanca, Alcalde accidental de esta ciudad.

Hago saber: Que acordado por el ilustre Ayuntamiento el arriendo á venta libre, durante los años 1910, 1911 y 1912 y mediante subasta, de los arbitrios municipales que está autorizado á recaudar sobre especies de consumo, por el tipo de 300.000 pesetas en cada año, se anuncia al público que dicha subasta, que será doble y simultánea, se verificará en las Casas Consistoriales de esta ciudad y en Madrid en la Dirección General de Administración á las once horas del día 12 de Enero próximo, con sujeción al pliego de condiciones y tarifa que á continuación se insertan.

*Pliego de condiciones que ha de servir de base á la subasta para el arriendo, durante los años 1910, 1911 y 1912, de los arbitrios municipales que el Ayuntamiento está autorizado á recaudar sobre especies de consumo, con sujeción á la tarifa que al final se inserta.*

1.ª Se arrienda á venta libre, durante los años de 1910, 1911 y 1912, los arbitrios municipales de esta ciudad que se especifican en la adjunta tarifa.

2.ª La subasta se verificará con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto ó Instrucción de 24 de Enero de 1905 en

acto doble y simultáneo en esta ciudad en las Casas Consistoriales, bajo la Presidencia del señor Alcalde, Teniente ó Concejal en quien delegue, con asistencia ó otro Concejal designado por el Ayuntamiento, y en Madrid, en la Dirección General de Administración ante el funcionario que designe el Ministro de la Gobernación, á las once horas del día 12 de Enero de 1910 y después de los treinta de aparecer inserto este pliego en la GACETA DE MADRID y su reproducción en el *Boletín Oficial* de la provincia.

3.ª Las proposiciones á la subasta se sujetarán al modelo que se inserta al pie de este pliego, y se presentarán en las condiciones preceptuadas en el artículo 13 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 en esta Secretaría municipal, desde la hora de las diez á las catorce, y durante las de las diez á las trece para los pliegos que se depositen en la Dirección General de Administración, todos los días laborables, á contar desde el siguiente al en que se publique el anuncio de subasta en la GACETA DE MADRID, hasta el anterior al en que ésta haya de celebrarse.

Al presentar el proponente el pliego, acompañará por separado el resguardo que acredite la constitución en la Caja municipal, en la General de Depósitos, ó en sus Sucursales, de la fianza provisional y la cédula personal del presentador.

Tanto en esta ciudad, como en Madrid, se hará la adjudicación provisionalmente, hasta que, conocidos los resultados, se se adjudique definitivamente al mejor postor.

4.ª Servirá de tipo en cada uno la suma de 300.000 pesetas.

Las mejoras que con relación al tipo señalado hagan los licitadores en sus pliegos serán por pesetas completas.

5.ª La fianza provisional, de que habla la cláusula ó con ficción 3.ª de este pliego, consistirá en la cantidad de 15.000 pesetas, importe del 5 por 100 del tipo fijado, y adjudicando quese el remate, serán devueltas las de los que no resultaren favorables, conservándose la de aquí á quien se adjudique el arrendado hasta que, dentro del término de diez días, presente el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva, y se le señala día para el otorgamiento de la escritura, la que una vez formalizada se devolverá al rematante su fianza provisional ó se le abonará en cuenta de la primera 12.ª parte que está obligado á satisfacer del tipo en que se adjudique el remate, si la hubiere constituido en la Caja del Ayuntamiento.

6.ª La fianza definitiva consistirá en el 10 por 100 del tipo del remate, y habrá de constituirse precisamente en la Sucursal de la Caja General de Depósitos de esta provincia, custodiándose el resguardo correspondiente en la Caja de fondos de este Ayuntamiento.

Dicha fianza podrá imponerse en cualquiera de las formas determinadas en el último párrafo del artículo 12 y en el 13 de la repetida Instrucción de 24 de Enero de 1905.

7.ª El rematante queda obligado á ingresar en los cinco días primeros de cada mes, empezando por el de Enero de 1910, la cantidad á que asciende la 12.ª parte del tipo en que se adjudicase el arrendado. Dicho ingreso deberá efectuarse en la Caja municipal en metálico, no admitiéndose más que un 20 por 100 en cédula. El contratista responderá de los perjuicios que su morosidad irroge al Ayuntamiento, y llegado en todo caso el día diez de cada mes sin verificar el ingreso, se procederá contra la fianza y se hará la recaudación en los felatos por la

Corporación, hasta tanto se lleve á cabo la rescisión del contrato ó desaparezcán las causas que justifican estas resoluciones.

8.ª El rematante está obligado á adquirir y conservar cuantos efectos, básculas y medidas sean necesarias ó por las leyes se determinen para el mejor cumplimiento de los servicios que se le encomiendan.

9.ª Során de cuenta del rematante, los gastos que le ocasionen el personal que destino al servicio de vigilancia y recaudación, el que nombrará y separará libremente.

10. El rematante queda sometido á los Tribunales de esta ciudad, que sean competentes para conocer en las cauciones que puedan suscitarse con motivo de este arrendado.

11. Para el bastanteo de poderes á que se refiere el artículo 15 de la referida Instrucción, designa el Ayuntamiento al Letrado D. Laureano M. Rodríguez Siruella, y en Madrid cualquier Letrado en ejercicio.

12. Se llevará á cabo por el rematante y una Comisión del Ayuntamiento un aforo general con relaciones juradas de las existencias de artículos gravados en el presupuesto, que se hará constar en acta duplicada que suscribirán dichos rematante y Comisión municipal.

La diferencia que exista entre este aforo y el general que se verificará al terminar ó rescindir el contrato, si es en menos, será compensada por el Ayuntamiento al contratista, y si es en más, por éste á aquél.

13. Por virtud de este contrato, el arrendatario queda subrogado en los derechos y acciones del Ayuntamiento, y tanto éste como el Alcalde en su nombre, ampararán á aquél dentro de las prescripciones legales establecidas y condiciones de este pliego.

14. Con el fin de tener datos ciertos para la confección de los presupuestos municipales, tendrá el Ayuntamiento una inspección directa é inmediata en las operaciones de aforo que se practiquen diariamente, estando obligado el contratista á exhibir los Registros y Libros de Contabilidad al Alcalde ó á quien éste designe. Los cierres de liquidación que se verificarán anualmente, llevarán el visto bueno del Alcalde y la rubrica de éste, y del Síndico de la Corporación los libros de Contabilidad. La inspección que se nombre dará diariamente parte á la Alcaldía de los aforos que se practiquen, en cuya parte consignará su conformidad el contratista.

15. El Ayuntamiento y la Junta municipal no variarán las actuales tarifas, á no ser que reformas introducidas por la Ley en el sistema tributario vigente le obliguen á ello ó las necesidades de la población ó intereses del vecindario exigiessen alguna modificación en los presupuestos, bien para aumentar los ingresos bien para disminuirlos, en cuyo caso se aumentará ó rebajará al contratista en el cupo anual que haya de satisfacer lo que se aumente ó disminuya en los presupuestos, sirviendo de base ó punto de partida para llevar á cabo estas modificaciones las tarifas actuales ó las que hayan regido en anteriores contratos, si las especies hubieran estado gravadas antes; y si por exigirlo así el aumento del presupuesto se gravasen, por virtud de aquéllas, otros artículos que no estén comprendidos en dichas tarifas, serán éstos objeto de nuevo subasta.

16. Excepción hecha de los casos determinados en la condición anterior, este

contrato se recibe por el rematante á suerte y ventura, sin que por ninguna otra causa pueda pedir alteración del precio ó rescisión.

17. El rematante queda obligado á pagar los anuncios, inserciones de este pliego, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario que autorice la subasta y escritura, y toda clase de gastos que ocasionen la misma y formalización del contrato, así como los impuestos que por su virtud establece el Estado.

18. Cumpliendo lo preceptuado por la Instrucción vigente, se consigna que el plazo de veinte días de que trata el artículo 23 de la misma, ha transcurrido sin haberse formulado reclamación alguna.

19. En cuanto no estuviera previsto en este pliego, regirá la Instrucción que para la contratación de los servicios provinciales y municipales fué aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905.

#### Modelo de proposición.

D... vecino de..., según cédula personal corriente, enterado del anuncio, pliego de condiciones, tarifa y precio límite para el arrendo mediante subasta de los artículos municipales sobre artículos de consumo durante los años 1910, 1911 y 1912, se comprometo á abonar al ilustre Ayuntamiento, por cada acto, la cantidad de... (en letra, sin raspadura ni omisión) pesetas. Por separado acompaño para la validez de la proposición, carta de pago del depósito provisional por valor de pesetas...

(Fecha y firma del proponente.)

#### TARIFA

Por derechos de 50.106 litros de giacoba, licores, rom, cañas, aguardientes y espiñitos, hasta 20°, á 0,30 pesetas litro, 15.031,80 pesetas.

Por ídem de 25.615 litros de rom, aguardientes y espiñitos, de más de 20°, á 0,60 pesetas litro, 15.369.

Por ídem de 11.522 litros de cerveza, á 0,15 pesetas litro, 1.728,30.

Por ídem de 93.155 litros de vino blanco de todas clases y tipo embotellado, á 0,20 pesetas litro, 18.631,00.

Por ídem de 376.206 litros de vino tinto sin embotellar, á 0,13 pesetas litro, 48.905,78.

Por ídem de 3.884 litros de vinagre, á 0,15 pesetas litro, 582,60.

Por ídem de 138.571 litros de aceite de oliva, á 0,12 pesetas litro, 18.428,48.

Por ídem de 98.527 litros de petróleo y parafina líquida, á 0,12 pesetas litro, 11.823,24.

Por ídem de 1.822 litros de aceites extranjeros, á 0,10 pesetas litro, 728,80.

Por ídem de 1.305 litros de vinos extranjeros de todas clases, á 0,25 pesetas litro, 326,25.

Por ídem de 89.576 kilos de jabón, á 0,07 pesetas kilogramo, 5.380,56.

Por ídem de 272.973 kilos de azúcar, á 0,15 pesetas kilogramo, 40.945,95.

Por ídem de 351.957 kilos de garbanzos, á 0,08 pesetas kilogramo, 28.156,56.

Por ídem de 255 kilos de achicoria, á 0,50 pesetas kilogramo, 127,50.

Por ídem de 125.359 kilos de habichuelas, á 0,08 pesetas kilogramo, 10.028,72.

Por ídem de 259.233 kilos de maíz, á 0,03 pesetas kilogramo, 7.776,99.

Por ídem de 109.502 kilos de habas, á 0,03 pesetas kilogramo, 3.285,06.

Por ídem de 293.929 kilos de cebada, á 0,03 pesetas kilogramo, 8.817,90.

Por ídem de 448.169 kilos de paja, á 0,01 pesetas kilogramo, 4.481,69.

Por ídem de 42.054 kilos de café, á 0,10 pesetas kilogramo, 4.205,40.

Por ídem de 92.088 kilos de chacina nacional y tocino extranjero, á 0,50 pesetas kilogramo, 46.044,00.

Por ídem de 34.794 kilos de chacina extranjera, á 0,30 pesetas kilogramo, 10.438,20.

Por derechos de 698.006 kilos de sal, á 0,05 pesetas kilo, 3.490,48.

Por ídem de 20.373 kilos de manteca de vaca, margarina y hueso, á 0,05 pesetas kilo, 1.018,65.

Por ídem de 143.141 kilos de arroz, á 0,06 pesetas kilo, 8.588,64.

Por ídem de 4.521 kilos de dulces, á 0,50 pesetas kilo, 2.260,50.

Por ídem de 5.888 kilos de quequis ó galletas dulces, á 0,25 pesetas kilogramo, 1.472.

Por ídem de 38.052 kilos de fideos, pastas para sopa y sémolas, á 0,50 pesetas kilo, 1.902,60.

Por ídem de 758.055 kilos de patatas, á 0,01 pesetas kilogramo, 7.580,55.

Total, 300.000 pesetas.

Nota.—El cálculo de especies que se comprende en la anterior tarifa es el promedio anual obtenido del segundo semestre de 1905 y años de 1906, 1907 y 1908.

Cuenta, 4 de Noviembre de 1909.—El Alcalde, Juan López S—961

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### Delegación de Hacienda de Almería.

Por el presente se cita á D.<sup>a</sup> María Pérez, para que el día 22 del actual y hora de las once, asista á la Junta administrativa que ha de celebrarse en el despacho de esta Delegación, con objeto de ver y fallar el expediente que contra la misma se sigue por contrabando de tabaco, plantas, advirtiéndola que puede designar á un individuo de la Cámara de Comercio, ó comerciante ó industrial matriculado que forme parte de la misma como Vocal, y que en aquel acto podrá presentar las pruebas que estime convenientes.

Almería, 2 de Diciembre de 1909.—El Delegado de Hacienda, José Prósper. P—3379

Por el presente se cita á D. José Ramón Guerrero Dios (a) *Marqués*, más conocido por José Marqués, para que el día 22 del actual, y hora de once, asista á la Junta administrativa que ha de celebrarse en el despacho de esta Delegación con objeto de ver y fallar el expediente que contra el mismo se sigue por contrabando de tabaco, plantas, advirtiéndole que puede designarse un individuo de la Cámara de Comercio ó comerciante ó industrial matriculado que forme parte de la misma, como Vocal y que en aquel acto podrá presentar las pruebas que estime convenientes.

Almería, 2 de Diciembre de 1909.—El Delegado de Hacienda, José Prósper. P—3378

### Delegación de Hacienda de San Felip de Llobregat.

D. Buenaventura Vallespínola Sistaré, Recaudador de la Hacienda en la zona de San Felip de Llobregat.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que me hallo instruyendo en el pueblo de Pallojé contra los madre é hijo D.<sup>a</sup> Teresa Amigó Bofill y D. Juan Plá Amigó, por débitos á la Contribución territorial rústica, de ejercicios anteriores al año 1906, y trimestres acumulados hasta el segundo del año 1909, inclusivo, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente:

«*Providencia de remate.*—No habiendo satisfecho los madre é hijo D.<sup>a</sup> Teresa Amigó Bofill y D. Juan Plá Amigó sus deberes con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de la finca perteneciente á dichos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi Presidencia, el día 22 de Diciembre de 1909, á las diez de la mañana, en las Casas Consistoriales del presente pueblo de Pallojé, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes de la capitalización.

«Notifíquese esta providencia á los deudores y acreedores hipotecarios, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, en las Oficinas de la Recaudación y en el *Boletín Oficial* de la provincia.»

Y no habiendo podido tener efecto la notificación de la transcrita providencia á los deudores los madre é hijo D.<sup>a</sup> Teresa Amigó Bofill y D. Juan Plá Amigó, por ignorarse su actual domicilio y residencia, expido el presente edicto para su inserción en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á fin de que llegue á conocimiento de los montados deudores ó sus habientes derecho, si hubiesen fallecido, el procedimiento que contra los mismos se instruye, previéndoles que hasta el momento de cerrarse el remate, pueden librar la finca pagando el principal, recargos, gastos y costas del proceso ejecutivo, y que una vez terminado el acto con proposiciones admisibles, no se admitirá á los montados deudores reclamación alguna.

Dado en Pallojé á 20 de Noviembre de 1909.—Buenaventura Vallespínola.—Viso bueno.—El Tesorero de Hacienda, Galindo. P—3376

### Tesorería de Hacienda de la provincia de Cáceres.

Ignorándose el actual paradero del Recaudador de Contribuciones que fué de la Zona de Valencia de Alcántara, D. Angel Velasco, por la presente se le cita, llama y emplaza para que en el término de octavo día, comparezca á hacer efectiva la responsabilidad que le fué impuesta por la Tesorería en 3 de Junio de 1907; bajo apercibimiento, que de no así verificarlo, lo pararán los perjuicios que haya lugar.

Cáceres, 6 de Diciembre de 1909.—Por orden suya, Antonio Cano. P—3383

### Agencia ejecutiva de Barcelona.

D. Enrique Pla y Alegre, Recaudador ejecutivo de Hacienda en las Zonas de la capital.

Hago saber: Que en el expediente individual de apremio que instruyo contra el Excartero D. Angel Martín, en méritos de certificación de alcance expedida por la Administración principal de Correos de esta ciudad en 10 de Octubre del corriente año, para hacer efectiva la suma de 50 pesetas á cuyo reintegro fué condenado por el Tribunal de Cuentas del Reino, he dictado, con fecha 22 del mes actual, la siguiente

«*Providencia.*—Como encargado de la ejecución de este expediente, y cumpliendo lo ordenado en el artículo 109, apartado letra A, número 1.<sup>o</sup> de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiero á D. Angel Martín para que en el término de ocho días, á contar desde esta fecha, ingrese en el Tesoro el importe de su alcance expresado en la anterior certificación, más las dietas y costas á que diere lugar; bajo apercibimiento de continuarse el apremio hasta llegar á la traba y venta en pública subasta de todos sus bienes.»

Y como quiera que la certificación de débito arriba citada, no expresa las señas domiciliarias de dicho Excartero, y se ignora por lo tanto su paradero, lo notifico la transcrita providencia por medio del presente, que expido en forma de Edicto para su fijación en la Alcaldía de esta ciudad é inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID; en cumplimiento á la prevención 4.<sup>a</sup> del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Barcelona, 24 de Noviembre de 1909.—El Recaudador ejecutivo, Enrique Pla.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>, El Tesorero de Hacienda, Galindo. P—3370

## ANUNCIOS OFICIALES

### Compañía General de Tabacos de Filipinas.

Junta general ordinaria de señores Accionistas.

El Consejo de Administración, según lo prevenido en el artículo 33 de los Estatutos, ha acordado convocar á los señores accionistas para celebrar Junta general ordinaria, con el objeto de dar cuenta del 27 ejercicio social.

El acto se efectuará el día 20 del actual, á las once de la mañana, en el domicilio social, Rambla de Estudios, número 1, principal.

Según lo dispuesto en el artículo 34 de los Estatutos, la Junta se constituirá y celebrará la sesión con plena validez legal sea cual fuere el número de los concurrentes y el de las acciones representadas.

Con arreglo á lo que prescribe el artículo 35 de los mismos, para tener derecho de asistencia á la Junta se necesita depositar 50 ó más acciones en las Cajas de la Sociedad.

Los Accionistas que no posean individualmente 50 ó más acciones podrán reunirse y conlugar la representación englobada de éstas, 50 á lo menos, á uno de entre ellos.

El derecho de asistencia podrá delegarse en otro señor Accionista.

Los depósitos se efectuarán en Barcelona, hasta las cinco de la tarde del día 18 del corriente; en Madrid, en el Banco Español de Crédito, Paseo de Recoletos, número 17, y en París, en el Banco Español de Crédito, 69, rue de la Victoire; en estas dos últimas capitales se admitirán los depósitos hasta las tres de la tarde del día 16 del actual.

En los referidos Centros se facilitarán ejemplares de poderes y se expedirán á los depositantes los resguardos y papoletas de entrada.

Lo que por acuerdo del Consejo se anuncia para conocimiento de los interesados.

Barcelona, 5 de Diciembre de 1909.—El Vicesecretario, Juan A. de Obeso. X—2338

Compañía de los Ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante.

El Consejo de Administración pone en conocimiento de los señores portadores de Obligaciones de la Compañía, que en el sorteo celebrado el día 26 de Noviembre último, para la amortización de 13.565 Obligaciones de la misma y 407 del Ferrocarril de Córdoba á Sevilla, han sido favorecidos por la suerte los números siguientes:

1.ª Serie.	
20.901 á 20.913	46.528 á 46.600
20.915 » 20.917	46.611 » 46.614
20.928 » 21.000	48.300 » 48.360
21.001 » 21.011	48.421 » 46.450
33.421 » 33.520	72.742 » 72.749
40.834 » 40.845	72.850 » 72.919
40.856 » 40.874	72.921 » 72.952
40.880 » 40.907	83.794 » 83.817
40.918 » 40.922	83.828 » 83.903
40.924 » 40.931	87.446 » 87.499
46.510 » 46.523	87.501 » 87.546
95.843 á 95.942	
2.ª Serie.	
120.793 á 120.892	148.300 á 148.399
133.421 » 133.520	172.733 » 172.832
140.878 » 140.949	183.791 » 183.890
146.510 » 146.577	187.533 » 187.637
146.628 » 146.635	195.896 » 195.926
146.639 » 146.646	195.939 » 195.956
146.649 » 146.664	195.958 » 196.000
196.001 á 196.006	
3.ª Serie.	
220.793 á 220.840	272.733 á 272.788
220.950 » 220.992	272.798 » 272.841
233.421 » 233.520	283.791 » 283.890
240.813 » 240.837	287.446 » 287.475
240.839 » 240.885	287.486 » 287.555
246.510 » 246.609	295.879 » 295.973
248.300 » 248.305	295.981 y 295.985
248.316 » 248.409	296.036 á 296.038
4.ª Serie.	
320.793 á 320.811	348.430 á 348.439
320.822 » 320.901	372.742 » 372.783
320.904 » »	372.790 » 372.798
333.425 á 333.477	372.800 » 372.838
333.470 » 333.502	372.840 » 372.849
333.504 » 333.526	383.791 » 383.839
340.813 » 340.884	383.851 » 383.901
346.510 » 346.600	387.446 » 387.527
348.300 » 348.329	387.529 » 387.537
348.340 » 348.358	387.643 » 387.645
348.369 » 348.380	387.647 » 387.652
348.391 » 348.419	395.846 » 395.929
395.980 á 395.995	
5.ª Serie.	
420.793 á 420.892	472.733 á 472.793
433.421 » 433.520	472.844 » 472.882
440.813 » 440.842	483.832 » 483.854
440.903 » 440.944	483.905 » 483.931
446.510 » 446.609	487.446 » 487.535
448.300 » 448.329	487.546 » 487.552
448.332 » »	487.563 » 487.565
448.334 á 448.402	495.843 » 495.902
495.933 á 495.972	
6.ª Serie.	
520.810 á 520.825	572.768 á 572.774
520.836 » 520.919	572.825 » 572.831
533.421 » 533.520	572.852 » 572.854
540.845 » 540.905	572.865 » 572.944
541.007 » 541.016	572.955 » 572.957
546.523 » 546.546	583.791 » 583.890
546.557 » 546.632	587.446 » 587.545
548.300 » 548.399	595.843 » 595.942
7.ª Serie.	
620.802 á 620.901	648.352 á 648.400
633.421 » 633.501	672.733 » 672.766
633.505 » 633.523	672.777 » 672.842
640.813 » 640.884	683.791 » 683.843
646.510 » 646.600	683.845 » 683.891
648.300 » 648.350	687.446 » 687.545
695.843 á 695.942	

8.ª Serie.	
720.793 á 720.797	746.616 á 746.707
720.848 » 720.874	748.300 » 748.314
720.907 » 720.974	748.325 » 748.409
733.421 » 733.520	772.738 » 772.837
740.813 » 740.884	783.791 » 783.890
746.604 » 746.608	787.446 » 787.545
746.612 » 746.644	795.843 » 795.942
9.ª Serie.	
820.793 á 820.892	848.416 á 848.468
833.421 » 833.520	872.733 » 872.832
840.813 » 840.884	883.791 » 883.835
846.510 » 846.609	883.886 » 883.940
848.310 » 848.383	887.446 » 887.545
848.434 » 848.436	895.876 » 895.917
896.018 á 896.075	
10.ª Serie.	
902.066 á 902.165	946.601 á 946.659
920.793 » 920.856	948.300 » 948.363
920.907 » 920.942	948.417 » 948.449
933.421 » 933.520	972.733 » 972.832
940.813 » 940.884	983.791 » 983.800
946.510 » 946.550	987.446 » 987.545
11.ª Serie.	
1.000.813 á 1.000.862	1.008.300 á 1.008.349
1.002.733 » 1.002.782	1.013.791 » 1.013.840
1.006.510 » 1.006.537	1.023.339 » 1.023.388
1.006.588 » 1.006.609	1.025.874 » 1.025.908
1.007.446 » 1.007.495	1.025.934 » 1.025.948
1.007.526 » 1.007.529	1.040.793 » 1.040.857
1.040.863 á 1.040.867	
12.ª Serie.	
1.050.793 á 1.050.842	1.076.510 á 1.076.559
1.052.735 » 1.052.781	1.083.791 » 1.083.840
1.060.813 » 1.060.862	1.085.843 » 1.085.892
1.067.526 » 1.067.533	1.087.464 » 1.087.513
1.073.339 » 1.073.388	1.088.321 » 1.088.370
13.ª Serie.	
1.100.813 á 1.100.862	1.108.300 á 1.108.349
1.102.733 » 1.102.782	1.113.791 » 1.113.825
1.106.510 » 1.106.537	1.113.840 » 1.113.844
1.106.588 » 1.106.609	1.113.870 » 1.113.879
1.107.446 » 1.107.495	1.123.339 » 1.123.388
1.107.526 » 1.107.533	1.125.843 » 1.125.892
1.140.793 á 1.140.842	
14.ª Serie.	
1.150.793 á 1.150.842	1.176.510 á 1.176.559
1.152.733 » 1.152.782	1.183.791 » 1.183.840
1.160.813 » 1.160.862	1.185.843 » 1.185.892
1.167.526 » 1.167.533	1.187.464 » 1.187.513
1.173.339 » 1.173.388	1.188.300 » 1.188.349
15.ª Serie.	
1.200.823 á 1.200.877	1.208.322 á 1.208.371
1.202.733 » 1.202.782	1.213.791 » 1.213.840
1.206.510 » »	1.223.339 » 1.223.388
1.206.611 á 1.206.659	1.225.843 » 1.225.864
1.207.446 » 1.207.495	1.225.890 » 1.225.917
1.207.526 » 1.207.537	1.240.793 » 1.240.842
16.ª Serie.	
1.250.793 á 1.250.842	1.283.791 » »
1.252.733 » 1.252.782	1.283.817 á 1.283.865
1.260.813 » 1.260.862	1.285.843 » 1.285.892
1.267.526 » 1.267.539	1.287.446 » 1.287.495
1.273.339 » 1.273.388	1.288.325 » 1.288.356
1.276.510 » 1.276.550	1.288.382 » 1.288.390
17.ª Serie.	
1.300.813 á 1.300.848	1.307.540 á 1.307.558
1.300.899 » 1.300.912	1.308.300 » 1.308.349
1.302.733 » 1.302.782	1.313.791 » 1.313.840
1.306.510 » 1.306.537	1.323.339 » 1.323.388
1.306.588 » 1.306.609	1.325.843 » 1.325.892
1.307.446 » 1.307.495	1.340.793 » 1.340.842

18.ª Serie.	
1.350.793 á 1.350.842	1.376.510 á 1.376.546
1.352.733 » 1.352.736	1.376.647 » 1.376.659
1.352.762 » 1.352.807	1.383.791 » 1.383.837
1.360.813 » 1.360.862	1.383.863 » 1.383.865
1.367.526 » 1.367.544	1.383.843 » 1.385.892
1.373.339 » 1.373.375	1.387.446 » 1.387.495
1.373.401 » 1.373.413	1.388.300 » 1.388.342
1.388.368 á 1.388.374	
19.ª Serie.	
1.400.813 á 1.400.862	1.406.615 á 1.406.634
1.402.733 » 1.402.762	1.407.446 » 1.407.495
1.402.788 » 1.402.794	1.407.526 » 1.407.544
1.402.820 » 1.402.828	1.408.300 » 1.408.349
1.402.854 » 1.402.857	1.413.791 » 1.413.840
1.406.510 » 1.406.537	1.423.339 » 1.423.388
1.406.588 y 1.406.589	1.425.843 » 1.425.892
1.440.793 á 1.440.842	
20.ª Serie.	
1.455.843 á 1.455.928	1.503.339 á 1.503.438
1.496.510 » 1.496.567	1.517.446 » 1.517.545
1.496.618 » 1.496.659	1.518.300 » 1.518.399
1.500.793 » 1.500.892	1.520.831 » 1.520.894
1.521.045 á 1.521.080	

Córdoba á Sevilla.

1.ª Emisión.	
1.211 á 1.220	15.511 á 15.520
4.081 » 4.089	16.781 » 16.790
7.121 » 7.128	16.901 » 16.910
7.130 » »	17.271 » 17.280
8.401 á 8.410	17.451 » 17.460
10.801 » 10.810	17.811 » 17.820
11.531 » 11.549	17.921 » 17.930
12.001 » 12.009	19.981 » 19.990
13.701 » 13.710	20.631 » 20.640
13.661 » 13.670	21.742 » »
14.201 » 14.210	21.744 á 21.750
2.ª Emisión.	
24.801 » »	32.431 » 32.440
24.803 á 24.810	32.451 » 32.459
27.361 » 27.370	33.231 » 33.233
30.001 » 30.010	33.235 » 33.240
30.761 » 30.770	34.611 á 34.620
31.881 á 31.890	36.681 á 36.690
3.ª Emisión.	
37.763 á 37.770	40.451 » 40.460
39.861 » 39.870	41.031 á 41.090
40.191 á 40.200	42.001 á 42.040
42.281 á 42.290	
4.ª Emisión.	
46.871 á 46.880	48.221 á 48.230
47.551 » 47.560	48.501 » 48.510
50.261 á 50.270	

En su consecuencia, las expresadas Obligaciones quedan amortizadas y, desde el día 2 de Enero próximo, tendrá lugar su reembolso á 1.000 reales (475 pesetas) en Madrid, en la Caja de la Compañía, Calle del Pacifico, número 4; y á razón de 500 francos, en París, en casa de los Sres. Rothschild Hermanos, con deducción de los impuestos exigibles en España y Francia.

Madrid, 7 de Diciembre de 1909.—El Secretario del Consejo, Eugenio Espinosa de los Monteros.

**Compañía de los Ferrocarriles Andaluces.**

REEMBOLSO DE 397 OBLIGACIONES SEVILLA-JEREZ-CÁDIZ. SERIE ROSA, AMORTIZADAS EN EL SORTEO DE 10 DE NOVIEMBRE DE 1909.

Las 397 obligaciones señaladas en la siguiente lista serán reembolsadas con el cupón número 79 unido, desde el día 2 de Enero de 1910 a razón de pesetas 300, con deducción de impuestos, son pesetas 237,30 líquido.

En Madrid, en el Banco Español de Crédito y en el Crédit Lyonnais.

En Málaga, en la Caja Central de la Compañía.

**NÚMEROS REEMBOLSABLES**

12	1.237	2.451	3.625	4.975	6.319	7.898	9.253	10.431	11.768
43	1.250	2.556	3.656	5.034	6.379	7.952	9.392	10.437	11.770
52	1.252	2.592	3.685	5.092	6.390	7.957	9.474	10.476	11.830
75	1.274	2.633	3.692	5.101	6.395	7.976	9.484	10.505	11.854
80	1.295	2.669	3.699	5.120	6.479	7.994	9.494	10.532	11.890
98	1.299	2.704	3.725	5.125	6.543	8.039	9.501	10.563	11.893
145	1.306	2.707	3.726	5.148	6.638	8.051	9.511	10.643	11.946
156	1.309	2.719	3.754	5.167	6.643	8.159	9.598	10.708	11.959
233	1.416	2.723	3.782	5.196	6.669	8.152	9.625	10.744	12.001
246	1.426	2.746	3.778	5.222	6.796	8.173	9.626	10.746	12.020
251	1.450	2.742	3.784	5.242	6.872	8.174	9.632	10.767	12.024
263	1.530	2.753	3.834	5.408	6.880	8.204	9.662	10.774	12.030
273	1.550	2.891	4.016	5.456	6.896	8.213	9.812	10.786	12.156
318	1.574	2.894	4.054	5.485	6.929	8.220	9.837	10.801	12.231
358	1.605	2.901	4.120	5.602	6.966	8.234	9.873	10.804	12.323
375	1.626	2.931	4.229	5.566	7.000	8.244	9.862	10.879	12.330
380	1.639	2.988	4.235	5.523	7.001	8.249	9.891	10.888	12.342
415	1.659	3.110	4.242	5.536	7.028	8.277	9.937	10.904	12.363
447	1.671	3.062	4.251	5.572	7.033	8.285	9.940	10.928	12.421
450	1.706	3.072	4.255	5.591	7.072	8.325	9.970	10.994	12.433
463	1.733	3.076	4.310	5.661	7.089	8.349	9.972	10.996	12.453
504	1.751	3.159	4.314	5.693	7.153	8.409	9.979	10.997	12.459
505	1.791	3.158	4.324	5.743	7.182	8.446	9.992	11.042	12.470
530	1.799	3.164	4.376	5.771	7.209	8.477	10.003	11.102	12.478
536	1.806	3.171	4.507	5.805	7.251	8.529	10.038	11.122	12.483
540	1.816	3.183	4.513	5.883	7.277	8.586	10.070	11.134	12.569
583	1.816	3.201	4.548	5.892	7.320	8.664	10.092	11.160	12.616
730	1.850	3.221	4.572	5.992	7.372	8.681	10.121	11.230	12.673
740	1.861	3.240	4.654	5.926	7.375	8.804	10.143	11.276	12.674
747	1.962	3.267	4.661	5.950	7.469	8.840	10.169	11.319	12.695
773	1.968	3.260	4.692	5.999	7.473	8.877	10.185	11.409	12.736
816	1.173	3.340	4.701	6.000	7.519	8.929	10.220	11.449	12.748
817	2.217	3.362	4.714	6.016	7.520	9.011	10.243	11.466	12.757
852	2.318	3.366	4.792	6.054	7.523	9.040	10.254	11.468	12.765
866	2.325	3.270	4.842	6.097	7.544	9.042	10.266	11.522	12.791
1.173	2.357	3.453	4.877	6.100	7.543	9.463	10.279	11.560	12.801
1.012	2.380	3.443	4.936	6.122	7.590	9.087	10.320	11.578	12.822
1.055	2.398	3.511	4.851	6.154	7.595	9.191	10.340	11.581	»
1.102	2.403	3.571	4.953	6.219	7.618	9.206	10.381	11.614	»
1.151	2.425	3.589	4.964	6.240	7.664	9.222	10.396	11.624	»

**NÚMEROS DE LAS OBLIGACIONES AMORTIZADAS EN SORTEOS ANTERIORES QUE NO SE HAN PRESENTADO AL COBRO**

1.018	2.350	3.753	4.649	7.343	8.933	10.916
1.359	2.388	3.810	4.974	7.449	8.988	12.079
2.073	3.236	3.530	5.791	8.167	10.312	12.319
2.354	3.743	3.504	10.093	8.427	10.675	12.415

Madrid, 7 de Diciembre de 1909.—El Secretario del Consejo de Administración Pablo de Guzmán. X—2334

**Intervención de Hacienda de la provincia de Cádiz.**

Habiéndose extra viado dos cartas de pago de los Depósitos provisionales para subsanar de las obras de reparación de la Comandancia de Marina del Puerto de Cádiz, constituidos en esta forma por D. José Luis Cerna, por sí y en representación de D. Francisco Pastoriza Martínez, con fecha 19 de Noviembre próximo pasado, de pesetas cada uno de 594 y señalados con los números 552 y 553 de entrada y 228 y 229 del registro de inscripción, respectivamente, se hace público por medio de la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia de Cádiz, a fin de que la persona en cuyo poder se hallen dichas cartas de pago talen en su caso, y en el caso de no haberlo, en el preciso término de dos meses, a contar desde el día en que se insertó este anuncio

en los expresados periódicos; en la inteligencia de que transcurridos dos meses que es el término para su presentación, quedarán nulasy sin ningún valor ni efecto.

Cádiz, 4 de Diciembre de 1909.—El Interventor de Hacienda, M. León. X—2331

**Banco Guipuzcoano.**

Habiéndose extraviado los resguardos de Depósito en custodia, números 5.253 y 15.464, fechados en 24 de Septiembre de 1903 y 20 de Septiembre de 1906; el primero de 34 acciones, de la sociedad Electricidad de Hendaia, a nombre de don Alberto Besser, y el segundo, de 25.000 pesetas nominadas, de la Deuda amortizable 4 por 100, a nombre del Excelentísimo señor Conde de Villafuentes, se

anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes de la fecha; advirtiéndole que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá duplicados de aquellos resguardos, anuando los primitivos y quedando exento de toda responsabilidad.

San Sebastián, 8 de Diciembre de 1909. El Secretario, Máximo O. de Urbina.

X—2329

**Fuentes y riegos.**

Pozos tubulares, artesianos, explosivos, minados y rotasidas hidroscópicos. Más de 40.000 manantiales descubiertos en veintiséis años de práctica para Ayuntamientos, Sindicatos de riego, Compañías ferroviarias y particulares. Consultas, folletos y balances de comprobación, gratis. Dirigirse por correo al geólogo y famoso hidróscopo A. Morán, Paseo de San Vicente, 34, principal, Madrid.

X—2325

**Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.**

**SUBSECRETARÍA.**

D.<sup>a</sup> María Antonia de Lera González acude á este Centro en solicitud de un duplicado del título de Maestra elemental que se le expidió en 5 de Enero de 1885, y que se le ha extraviado.

Lo que se hace público á los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1855.

Madrid, 22 de Noviembre de 1909.—El Subsecretario, E. Montero. X—2332